



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0081000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SAMIRA DEL CARMEN COLL TORRES C.C. 22.741.941

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Ocho (08) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela promovida por la señora **SAMIRA DEL CARMEN COLL TORRES**, actuando en calidad de agente oficioso de **MICHELL MARGARITA SUAREZ COLL** contra **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, informando que presentó desistimiento de la misma.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

Soledad, Ocho (08) de noviembre de Dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la actora en escrito enviado al correo electrónico el día 08 de noviembre de 2022, solicitó el desistimiento de la acción constitucional que nos ocupa, manifestando lo siguiente: ***“De la manera más comedida me permito presentar desistimiento a la presente acción de tutela POR HECHO SUPERADO debido a que ya ME CONTESTO LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, por ello ruego a su señoría se sirva decretar el archivo de la presente acción de tutela por hecho superado.”***

Al respecto, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que *“(…) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”*

Sin embargo, la Corte¹ ha establecido como regla general la improcedencia del desistimiento de la acción de tutela en sede de revisión, puesto que tal escenario procesal: i) no es una instancia adicional; ii) en su ejercicio esta Corporación cumple labores de protección efectiva de derechos fundamentales, así como de unificación, consolidación, interpretación y aplicación de los mismos; y además, iii) reviste un indudable interés público, que excede los intereses individuales de las partes. En efecto, para este Tribunal:

“(…) en lo que atañe a la oportunidad del desistimiento, se ha señalado que cuando la acción de tutela está ya bajo conocimiento de la Corte Constitucional por haber sido seleccionada para revisión, resulta improcedente, pues en esa etapa procesal, que según se ha aclarado no es una instancia, el caso adquiere otra connotación, precisamente al ser considerado como un asunto de interés público. Esta calificación se sustenta en la especial finalidad que cumple la revisión de sentencias de tutela por parte de esta corporación, que como es sabido, persigue principalmente que sean efectivamente amparados los derechos fundamentales, además de la consolidación y unificación de la jurisprudencia sobre ellos propósito que sin duda excede considerablemente los intereses individuales de las partes, que de ordinario son los únicos que se afectan con este tipo de decisión.”

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/a283-15.htm>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

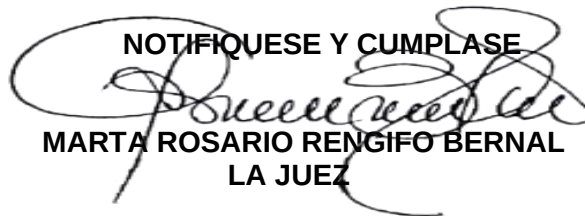
RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0081000
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: SAMIRA DEL CARMEN COLL TORRES C.C. 22.741.941
Accionado: SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias, siempre que se refiera a intereses personales de la actora, por lo que se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR EL DESISTIMIENTO** que se hace de la acción de instaurada por la señora **SAMIRA DEL CARMEN COLL TORRES**, actuando en calidad de agente oficioso de **MICHELL MARGARITA SUAREZ COLL** contra **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN**, al cesar los motivos que llevaron a la presentación de la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. **COMUNICAR** a las partes, a fin de poner en conocimiento la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, ____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e4ee6457f58ddcfbd4b6b2aa02a7c2aef307ad6bee82f5a76a85680af466b3**

Documento generado en 08/11/2022 01:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>